

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.C. 2022-00204

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.- ADMITIR el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO interpuesto por MARTHA INES RIVERA RICAURTE contra WILSON MAURICIO RAMOS PEREZ.

2.- Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

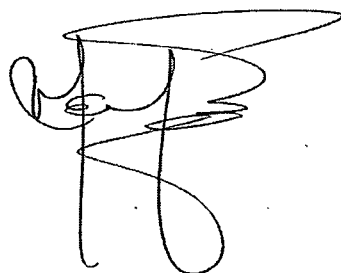
3.- Emplazar en los términos del artículo 10º del Decreto 806 de 2020, al demandado WILSON MAURICIO RAMOS PEREZ, incluyendo por secretaria la información de la emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

4.- Atendiendo a la solicitud de amparo de pobreza invocado por la parte demandante en el escrito de demanda y por encontrarse la solicitud previa ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado concede AMPARO DE POBREZA a la mencionado, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

Téngase en cuenta que la demandante queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme las prescripciones del artículo 154 Ibidem.

Reconocer a la Dra. PAULA ANDREA MARQUEZ OSORIO, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ